

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 .  
 Por seis meses . . . . . 10'50 .  
 Por un año . . . . . 20'50 .

EN LA VILLA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 .  
 Por seis meses . . . . . 12'50 .  
 Por un año . . . . . 24'00 .

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 2312

En cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Amadeo Lázaro Falcón, vecino de esa capital, contra providencia de ese Gobierno civil que le impuso una multa de 250 pesetas por infracción de las vigentes disposiciones sobre armas, se conceden 15 días de Audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos indicados.

Logroño, 13 de julio de 1936.—El Gobernador, *Ade-lardo Novo Brocas*.

#### Primera Agrupación de Jura-dos Mixtos de Trabajo

#### JURADO MIXTO DE TRABAJO RURAL

2316

En sesión celebrada por el Ju-rado Mixto de Trabajo Rural, el día tres de julio de mil novecien-tos treinta y seis, fueron aproba-das las siguientes Bases, para los trabajos agrícolas del Municipio de Castañares de Rioja.

Base 1.ª Se reconoce la perso-nalidad de la Sociedad de Oficios Varios, U. G. T., de Castañares de Rioja para poder pactar colectiva-mente.

Base 2.ª Se acepta desde luego y en su totalidad las bases de trabajo aprobadas por el Jurado Mixto de Trabajo Rural para regir en toda la provincia, las cuales obligarán inmediatamente en el Municipio de Castañares de Rioja.

Base 3.ª La siega se efectuará a destajo, satisfaciendo por fane-ga de tierra doce pesetas, más la manutención en la forma acos-tumbrada, esté la mies en pie o tendida.

Base 4.ª Los patronos habrán de acudir a la Oficina de coloca-ción en demanda de cuantos obre-ros hayan de contratar para las labores agrícolas, sea cualquiera el sexo y edad de los que necesi-ten, en la forma que previene el Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y seis. Y en el orden que la misma dispo-sición determina les serán facili-tados los trabajadores que necesi-ten si los hubiera inscriptos.

Base 5.ª Los obreros que no sean int'rnos legalmente contra-tados o peones de año, sólo tra-bajarán tres días para el patrono que los contrate, siendo sustitui-dos por otros al terminarse este

plazo, si fueron necesarias y vol-viendo a colocarse cuando por turno les correspondía.

Base 6.ª Habiendo obreros va-rones inscritos como parados en la Oficina de colocación, no po-drán realizar las mujeres la es-carda de remolacha ni coger pa-tatas, si bien continuarán desem-peñando las demás labores que se les encomiendan actualmente, a no que alguna de éstas infrin-giera lo dispuesto en las bases de trabajo provinciales.

De esta prohibición se exceptúa a las mujeres cabeza de familia o solteras que no tengan en su ho-gar varón que pueda proporci-onarles sustento.

Base 7.ª Las presentes Bases tendrán de duración un año.

Lo que se hace público por me-dio del presente anuncio para ge-neral conocimiento y a los efectos del artículo 29 de la Ley de Jura-dos Mixtos de 27 de noviembre de 1931.

Logroño, 11 de julio de 1936.—El Secretario, Sixto Tros.—V.º B.º: El Vicepresidente interino, L. Pan-corbo.

#### Comunidad de Regantes del Campo

ALDEANUEVA DE EBRO

EDICTO 2269

El Señor Presidente de la Comu-nidad de Regantes del Campo en esta villa.

Convoca por el presente, a Junta General semestral ordinaria, en 2.ª convocatoria (por no haberse podi-do celebrar en 1.ª convocatoria, por falta de número) para el día 25 del actual, y hora de las once en el Salón Social «Zugasti» 2.

Aldeanueva de Ebro, 4 de julio de 1936.—El Presidente, Juan Calvo

IMPRESA DEL COMERCIO — LOGROÑO

#### Administración Municipal

2271

Don Agustín Martínez Royo, Al-calde Presidente del Ayunta-miento y Junta Pericial del Ca-tastro de esta villa de Alca-nadre.

Hago saber: Que debiendo pro-cederse según orden de la Supe-rioridad, a la depuración del ami-llaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos do-cumentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que po-sean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento hasta el 15 de agosto próximo, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que po-sean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Cabilidad en la medida usual y su equivalencia al sistema mé-trico decimal.
- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla eva-luatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admi-sión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin con-templación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Terri-torial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcanadre, 6 de julio de 1936.—El Alcalde, Agustín Martínez.

### Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa

ALDEANUEVA DE EBRO

EDICTO 2266

El Señor Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa, en esta villa.

Convoca por el presente, a Junta General ordinaria en segunda convocatoria, para el día 25 del actual, a las 17 horas, en el Salón Social «Zugasti» 2, por no haberse podido celebrar, en primera convocatoria, por falta de número.

Aldeanueva de Ebro, 4 de julio de 1936.—El Presidente, Juan Cruz Martínez.

### Ayuntamiento de Logroño

EDICTO 2270

De conformidad con lo que determina el artículo número 327 de las vigentes Ordenanzas Municipales y en virtud de instancia presentada por don Valentin Ruiz Segura, solicitando autorización para construir una cámara frigorífica para la conservación de carnes frescas, en la casa número 13 de la Calle de San Juan (planta baja), por el presente Edicto queda abierto el período informativo de ocho días, a contar de su fecha, para que durante el mismo puedan los vecinos interesados presentar en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina (9 a 14) las reclamaciones que estimen convenientes contra la citada instalación, en cuya dependencia estarán de manifiesto la instancia y proyectos del interesado.

Logroño, 9 de julio de 1936.—El Alcalde, Basilio Gurza.

### Administración Municipal

2184

Don Máximo Baños Orodea, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de Tobía.

Hago saber: Que debiendo proceder según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto: Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción

presentarán en este Ayuntamiento hasta el 15 de agosto próximo, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Cabida en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tobía, 29 de junio de 1936.—El Alcalde, México Baños.

ANUNCIO 2227

Aprobado por esta Corporación en su sesión ordinaria de ayer presupuesto extraordinario para la instalación de servicios (construcción de edificios escolares y adquisición de solar y mobiliario para los nuevos grados), queda expuesto al público el expediente constitutivo del mismo con los documentos consignados en el artículo 6.º de Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924, por el plazo de quince días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 509 del Estatuto Municipal vigente.

Canicero a 4 de Julio de 1936.—El Alcalde, Fidel Osorio.

ANUNCIO 2228

Confeccionadas las cuentas generales de presupuesto del ejercicio 1935, quedan expuestas al público así como las de Depósito, por el plazo de quince días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal vigente.

Canicero a 4 de Julio de 1936.—El Alcalde, Fidel Osorio.

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 2298

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por Jesús Martínez Antón, fechado el 26 de julio interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre destitución de funcionario municipal del Ayuntamiento de Calahorra, cuyo recurso se tramita con arreglo a lo que determina la vigente Ley municipal.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 8 de julio de 1936.—

El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arroyos.

### Administración Central

Ministerio de Agricultura

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS

2292

Anunciando para su provisión en propiedad la plaza de Inspector Veterinario del Ayuntamiento de Mansilla, Villavelayo, Cansaa, provincia de Logroño partido judicial de Nájera; causa de la vacante: interina.

Las instancias en papel de 8.ª clase se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenece la capitalidad del partido, acompañado a la misma fecha de méritos y documentación complementaria de identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen. Madrid, julio 1936.—El Jefe de la Sección, Antonio Fernández de Velasco.—V.º B.º: El Director general, Manuel Alvarez Ugarr.

(Gaceta 9 julio 1936)

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN 2167

Ilmo. Sr.: La reglamentación del uso de los automóviles oficiales ha sido objeto de varias dis-

posiciones aparecidas en diferentes épocas, culminando todas en el Decreto de 28 de septiembre de 1935 («Gaceta de Madrid» número 272), relativo a los servicios automóviles del Estado.

En el artículo 10 de aquella disposición se faculta al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones pertinentes al mejor desenvolvimiento de los preceptos contenidos en aquel Decreto, y dichas disposiciones aclaratorias o suplementarias y aquellas que puedan aparecer periódicamente derivadas de nuevas necesidades o modalidades de este servicio son tanto más necesarias cuanto que es importante corregir en todo momento con energía y rapidez los abusos que se originen de una interpretación o aplicación por demás flexible de los preceptos que se establecen en el mencionado Decreto.

Por todo ello, y teniendo, además, en cuenta una mayor economía para el Estado en la prestación de los servicios automóviles del Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las únicas Autoridades con derecho a utilizar vehículos de representación oficial serán las marcadas en los grupos a), b) y c) del párrafo tercero, artículo 4.º del susodicho Decreto en la parte que se refiere al Parque Móvil adscrito a este Ministerio.

Segundo. Ningún Departamento del Estado podrá solicitar servicio alguno automóvil que no sea expresado en el artículo 1.º y en las excepciones detalladas en el artículo 3.º de esta disposición.

Tercero. Los Ministerios de Agricultura y Trabajo podrán solicitar para la Reforma Agraria y Dirección de Sanidad, respectivamente, los vehículos de servicio con carácter de inquilinancia, señalando en cada petición el qué va a utilizarse, tiempo aproximado que durará y personal que ha de prestarlo, abonándose al Parque las diutas de conductores y gastos de entretenimiento de los vehículos que utilicen.

Los servicios automóviles de Carabineros y Comunicaciones serán desempeñados como hasta ahora.

Los de la Dirección general de Seguridad se someterán a reglamentación especial, para lo cual el Director general de dicho De-

partamento remitirá a la Subsecretaría de este Ministerio, en un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden, estados detallados del número de coches necesarios para los servicios de Policía en Madrid y en provincias, con inclusión de un número determinado de vehículos de reserva.

Cuarto. Queda terminantemente prohibido que en los Departamentos oficiales que tengan autorizados automóviles de servicio de carácter fijo o de incidencias, se estacionen éstos para conducir a sus domicilios o lugares diversos que no sean los designados para cumplir un cometido oficial a funcionario alguno.

Asimismo, ningún funcionario que ocupe coche de servicio podrá ir acompañado de persona alguna con carácter particular.

Quinto. La infracción de lo preceptuado en el párrafo anterior será sancionada como falta de desobediencia prevista en la ley de Funcionarios del año 18 y Reglamento para su aplicación.

Sexto. Todos los vehículos automóviles de la plantilla del Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, excepto un determinado número de ellos dedicados a servicios especiales de Policía llevarán rotuladas las portezuelas con el escudo nacional o leyenda pertinente al servicio a que estén adscritos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 26 de junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 27 junio 1936)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES 2249

Ilmo. Sr.: Derogada por el artículo único de la Ley de 30 de mayo último la de 16 de julio de 1935, cuya base tercera dispuso la supresión de los Tribunales industriales creados en virtud de los preceptos del Código de Trabajo,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto declarar restablecidos, en la forma en que venían funcionando, todos los Tribunales de dicha clase existentes en la fecha de la Ley

derogada, debiendo considerarse reintegrados a sus Presidencias los funcionarios que en el momento de la supresión las desempeñaban y que han seguido, excepto dos que no pudieron hacerlo por cambio de residencia, sirviéndolas sin interrupción con carácter interino, en virtud del Decreto de 30 de diciembre de 1935.

Madrid, 1.º de julio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 2 julio 1936)

2250

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º del Decreto de 15 de los corrientes, referente a la reorganización del Cuerpo de Agentes judiciales de la Administración de Justicia, preceptúa que antes de que se termine el Cuerpo de Aspirantes, se convoque a examen a fin de que quede un número prudencial de Aspirantes no inferior a diez para cubrir las vacantes que se vayan produciendo.

El actual Cuerpo de Aspirantes está constituido por un número inferior a diez, y como ha de mediar un plazo de dos meses entre la convocatoria del examen y la celebración de éste, a fin de que se cumpla lo determinado en dicho artículo 9.º,

Este Ministerio ha acordado que se publique la correspondiente convocatoria de examen para ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Agentes judiciales de la Administración de Justicia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 29 de junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 2 julio 1936)

2251

En virtud de la Orden de esta fecha y haciendo uso de las facultades concedidas en el artículo 22 del Decreto de 15 de junio actual, se convoca a examen para cubrir 40 plazas de Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia con sujeción a las siguientes bases:

1.º Podrán tomar parte en el examen los que lo soliciten y sean mayores de veintitrés años y me-

nores de cuarenta años, al terminar el plazo de presentación de las instancias correspondientes.

2.º El plazo para solicitar tomar parte en este examen será de treinta días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

3.º A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos: Certificación de nacimiento en la forma acostumbrada; certificación de no tener antecedentes penales; ídem de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante durante los dos últimos años; ídem expedida por la Audiencia en cuya jurisdicción hubiese residido el solicitante durante los dos últimos años, por la que se acredite no hallarse procesado; ídem facultativa de no padecer defecto físico o enfermedad que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

4.º El examen para el ingreso en el Cuerpo de Aspirantes será práctico y oral y se efectuará con arreglo a lo dispuesto en las bases 10 y 13.

5.º Los aspirantes que dejen de acudir al primer llamamiento sólo podrán ser examinados en segundo llamamiento si justificaran por certificación facultativa no haberlo podido hacer en el primero.

6.º Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal, en el término de diez días, publicará la lista de los solicitantes y de los excluidos por falta de documentación, los cuales podrán completarla en un plazo de ocho días, improrrogables, a contar de la publicación de la expresada lista.

7.º Los que solicitaran tomar parte en estos exámenes abonarán como derechos de examen la cantidad de 25 pesetas, en la Habilitación de la Subsecretaría de este Ministerio, en el momento de presentar su instancia y documentación. Estos derechos no les serán devueltos aunque renunciaran o no pudieran tomar parte en los exámenes, debiendo presentar el recibo correspondiente cuando actúen en el primer ejercicio.

8.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 15 del actual, la tercera parte de las plazas convocadas se reserva, para ser cubiertas mediante examen, para los Alguaciles de Juzgados municipales, hijos de fun-

cionarios del Cuerpo o hijos de Alguaciles de Juzgado municipal. En el caso de que dichas plazas no se cubrieran, pasarán a aumentar el número de las convocadas a examen libre.

9.º Estos exámenes se verificarán primeramente que los de oposición libre y con arreglo a las mismas condiciones y programa.

10.º El ejercicio práctico consistirá de tres partes: una, de escritura al dictado de un texto corriente elegido a la suerte por cualquiera de los actuantes, y en su apreciación se tendrá en cuenta la ortografía y letra del examinando; otra, de aritmética, que consistirá en la resolución de un problema elemental de aplicación de las cuatro operaciones aritméticas, y otra, de redacción de una diligencia judicial.

11.º Este ejercicio lo practicarán de una vez todos los examinandos, y en caso de que ello no fuese posible, se subdividirán éstos en grupos para realizarlo en los días que sean necesarios, evitando hasta donde sea dable la repetición de textos y trozos de dictado, problemas y diligencias judiciales.

12.º Terminado el ejercicio de cada día, se procederá inmediatamente a la aprobación o desapro- bación del examinando y a la calificación de los que fueran aprobados, siendo la puntuación de todo el ejercicio de uno a diez.

La desapro- bación supone la eliminación para el ejercicio oral, y la lista de la calificación se publicará el mismo día en que se haga.

Si los examinandos pudieran actuar de una vez, el Tribunal, al terminar el ejercicio, señalará, en vista del número de los actuantes, el plazo máximo para la calificación.

Los ejercicios prácticos serán firmados y encerrados por los opositores en un sobre, que se entregará al Tribunal, el cual los sellará con el sello de la oposición.

Los examinandos que fueran sorprendidos consultándose serán eliminados, desde luego, del examen.

13.º El ejercicio oral consistirá en contestar durante diez minutos a dos temas elegidos a la suerte por el examinando, de los que constituyen el programa que se publica a continuación, y que una vez contestados se volverán a insacular.

La calificación de este ejercicio

será por puntos, de uno a diez, y se hará inmediatamente de terminados los de cada día.

14. Examinados los solicitantes, se procederá a la calificación final, para la cual se sumarán los puntos obtenidos en los dos ejercicios por cada actuante, y divididos por el número de jueces que constituyan el Tribunal, el cociente dará la puntuación final de cada uno de aquéllos.

15. En el mismo día, y si no fuera posible, en el siguiente, se formará la lista de Aspirantes al Cuerpo de Agentes judiciales de la Administración de Justicia, la cual será elevada a la Superioridad para su aprobación definitiva.

16. Aprobada esta lista, los incluidos en ella formarán el expresado Cuerpo, con los derechos que se conceden en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Decreto de 15 de junio actual.

17. Las protestas o reclamaciones, debidamente justificadas, que los examinados se creyeran en el caso de formular por la práctica de cualquier ejercicio sólo podrán interponerse durante el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la terminación del de cada día, y serán dirigidas al Presidente del Tribunal, el cual dará cuenta a los demás Vocales para la resolución que proceda.

18. El Tribunal queda facultado para dictar las reglas supletorias que sean precisas para el mejor régimen de estos exámenes, debiendo ser puestas en conocimiento de los examinados con cuatro días de anticipación al comienzo de cada uno de los dos ejercicios en que consisten estos exámenes.

19. Todos los anuncios referentes a estos exámenes se colocarán en el tablón de anuncios de la portería de este Ministerio y en el del lugar donde se realicen aquéllos.

20. Las listas de examinados admitidos se pondrán de manifiesto en el mencionado tablón de anuncios, y el local, día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios se anunciarán, por lo menos, con ocho días de anticipación al en que se celebren.

21. Terminado el plazo de dos meses a que se refiere la Orden de convocatorias, en relación con el artículo 9.º del Decreto de 15 de los corrientes, el Presidente del Tribunal fijará la fecha, dando

por lo menos un plazo de diez días para que los examinados puedan concurrir a la oposición.

Madrid, 29 de junio de 1936.

TEMAS

- 1.º De la Administración de Justicia en el orden civil y penal.
- 2.º Organización judicial en España.
- 3.º Facultades, honores y tratamiento de los Jueces y Magistrados.
- 4.º Secretarios judiciales. — Salas de Justicia, Salas y Juntas de Gobierno.
- 5.º De los subalternos de los Juzgados y Tribunales con arreglo a la ley Orgánica. — Agentes judiciales de la Administración de Justicia.
- 6.º Obligaciones de los Agentes judiciales. — Responsabilidades en el orden administrativo. — Facultades de sus superiores.
- 7.º De las citaciones. — Sus requisitos, obligaciones y modo de efectuarlas.
- 8.º Intervención de los Agentes judiciales en los juicios ejecutivos y ejecución de sentencia.
- 9.º Intervención en las diligencias de posesión de administración judicial e interdictos.
- 10.º Intervención en los concursos de acreedores para ocupación de bienes del concursado. — Cumplimiento de mandamientos judiciales sobre prisión y libertad de procesados.
- 11.º Derechos arancelarios de los Agentes judiciales en los Juzgados de primera instancia.
- 12.º Derechos arancelarios de los mismos en las Audiencias.
- 13.º Categorías de los Juzgados y Audiencias provinciales y territoriales.
- 14.º Ingreso en el Cuerpo de Agentes judiciales. — Excedencias y sus clases.
- 15.º Traslados. — Licencias. — Sus clases.
- 16.º Correcciones. — Separación del servicio.
- 17.º Breve idea de los delitos refe-

rentes a funcionarios públicos, con arreglo al Código penal.

PRÁCTICO

- 1.º Redacción de una citación en material civil y criminal.
- 2.º Redacción de una diligencia de requerimiento al pago y embargo, en juicio ejecutivo.
- 3.º Redacción de una diligencia de embargo en ejecución de sentencia.
- 4.º Redacción de una diligencia de posesión en administración judicial.
- 5.º Redacción de una diligencia de posesión al interdictante.
- 6.º Redacción de un mandamiento de detención o prisión y de otro de libertad.

2251

Ilmo. Sr.: Convocados exámenes por Orden de esta fecha para la formación del Cuerpo de Aspirantes de Agentes judiciales de la Administración de Justicia, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de junio pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que el Tribunal que ha de examinar y calificar los ejercicios correspondientes quede constituido con sujeción al artículo 8.º del citado Decreto del siguiente modo:

Por el Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de esta Subsecretaría don Juan Soto de Gangotiti, que actuará como Presidente; por el Secretario de Sala del Tribunal Supremo don Emilio Martínez Jerez, y por el Jefe del Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio don Luis Uría y Clemente, que actuará como Secretario; y como sustituto, para casos de ausencia o de enfermedad de cualquiera de los miembros del Tribunal, a don Salvador F. Real y Florit, Jefe de Sección de tercera clase del mencionado Cuerpo técnico de Letrados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 2 julio 1936)

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 2297

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por don Daniel Manrique Sáenz fechado el 26 de junio interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre destitución de funcionario municipal del Ayuntamiento de Calahorra, cuyo recurso se tramita con arreglo a lo que determina la vigente Ley municipal.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 86 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 8 de julio de 1936.

El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz. — V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

1554

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, compuesto por los señores siguientes:

Don Filiberto Arrontes González don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno, don Gonzalo Herrero García; se ha dictado la siguiente sentencia:

En la Ciudad de Logroño a 25 de abril de mil novecientos treinta y seis;

Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal Provincial por la Sociedad «Amigos de Haro» y por don Dionisio Pérez Grijalba, don Teodoro Tejada, don Angel Pérez Palmero, don Arcadio Cabezon Tobalina, don Luis Fernández Lacuesta del Val, don Ricardo Onate Pérez, don Juan Bernal Celada, don Jacinto Caño Moreno, don Victorino Sáenz Orrante, don José María Godoy Trápaga, don Carlos Barona Urrecho, don Ciriano Ibáñez Bernardes, don Justo Andrés San-

ta María, don José García Medina, don Luis Angel Muzos Martín y doña María de la Vega Ortiz de Solórzano y Ortiz de la Puente, representados todos por el Procurador don Félix Manzanares Díez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Haro sobre aval de obligaciones emitidas por la mencionada Sociedad;

Resultando que el Ayuntamiento de Haro propietario del Teatro existente en dicha Ciudad denominado «Bretón de los Herreros», lo cedió en arriendo a la Sociedad «Amigos de Haro», y en sesión de 10 de mayo de 1928 acordó el Ayuntamiento prorrogar por quince años dicho contrato de arriendo, obligándose la Sociedad a realizar obras de reforma y ampliación del Teatro;

Resultando que a propuesta de la Sociedad arrendataria, el Ayuntamiento de Haro acordó en 3 de julio del mismo año 1928 conceder su aval a las obligaciones emitidas por «Amigos de Haro» para realizar las referidas obras del Teatro «Bretón de los Herreros», garantizando el pago por amortización de las obligaciones y de los intereses que vayan devengando hasta su completa extinción, por la cantidad de cien mil pesetas; en virtud de cuyo acuerdo la Sociedad expidió con fecha 1.º de agosto de 1928, y puso en circulación, los títulos de las obligaciones por su expresado importe de cien mil pesetas, títulos que aparecen avalados por el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Haro;

Resultando que transcurridos en tal situación más de siete años el Ayuntamiento de Haro en sesión del 31 de enero último volvió a deliberar sobre la operación de aval prestado a las expresadas obligaciones, y acordó hacer público para conocimiento de los tenedores que el Ayuntamiento no avala ni garantiza dicha operación y solamente la Sociedad «Amigos de Haro» es la obligada a abonar y recoger los títulos emitidos; lo que se anunció en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, el día 1.º de febrero, y se notificó en igual fecha a la nombrada Sociedad «Amigos de Haro»;

Resultando que los hoy demandantes en este recurso solicitaron la reposición del precedente acuerdo en 18 de febrero, siendo desestimada por el Ayuntamiento en sesión del 26 del mismo mes por con-

siderar que con el acuerdo impugnado no se revoca ni resuelve en contrario del de 3 de julio de 1928, advirtiéndole únicamente que por considerar éste originariamente nulo, llaman la atención de los tenedores de dichas obligaciones ocho años antes de terminar el arriendo del Teatro para que con tiempo sobrado puedan obrar como os imen más oportuno en defensa de sus intereses;

Resultando que por el Procurador don Félix Manzanares con poder bastante y dentro de plazo legal se formuló demanda documentada ante este Tribunal interponiendo recurso contencioso administrativo en nombre y representación de la «Sociedad Amigos de Haro» y de los dichos actores más relacionados en la cabeza de este fallo, invocando para su interposición el interés agraviado de sus clientes — emisora la Sociedad y tenedores los demás de las obligaciones avaladas — y alegando como motivo del recurso la violación material de disposiciones administrativas y el consiguiente vicio de forma, terminando con la súplica de que se decrete la anulación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Haro en 31 de enero del año en curso;

Resultando que puestos de manifiesto los autos al señor Fiscal para informe, manifestó que debe ser considerado como de plena jurisdicción el presente recurso con todas las consecuencias inherentes a tal declaración;

Visto siendo Ponente el Vocal don Gonzalo Herrero García;

Vistos los artículos 223 y siguientes de la vigente Ley municipal de 31 de octubre de 1935, el artículo 7.º de la Ley de esta especial jurisdicción, el 15 de su Reglamento, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que para resolver el recurso interpuesto se hace necesario analizar previamente si el acuerdo municipal impugnado de fecha 31 de enero del corriente año contradice y revoca el de 3 de julio de 1928 por el cual el Ayuntamiento concedió su aval a las obligaciones emitidas por la Sociedad «Amigos de Haro», y al examinar esta cuestión es forzoso pronunciar en sentido afirmativo, pues si bien el Ayuntamiento cuando desestima el recurso de reposición alega que no hay revocación del primitivo acuerdo, sino que por

considerarle originariamente nulo y por tanto inexistente limitase a llamar la atención de los tenedores de las obligaciones emitidas para que con tiempo puedan prevenir la defensa de sus intereses, esto tiene en realidad más de sutileza que de argumento, pues lo cierto es que al rechazar actualmente el Ayuntamiento la obligación de fianza emitida antes contraída, retira su aval, y los títulos quedan privados de la garantía que les proporcionó el acuerdo municipal del 3 de julio de 1928, por lo que aquel acuerdo resulta prácticamente revocado y sin virtualidad ni eficacia alguna, con la consiguiente lesión de los derechos creados a su amparo;

Considerando que si bien la Administración está asistida de facultad para obtener la modificación de sus propias resoluciones, ello no puede verificarlo de manera libre y arbitraria, sino ajustándose a las disposiciones legales, y así, cuando pretenda revisar un acuerdo que haya creado derechos en favor de terceras personas, habrá de comenzar por declararlo lesivo, declaración que necesariamente ha de ser hecha en el plazo de cuatro años a partir desde que se dictó el acuerdo, y una vez declarada la lesividad podrá interponer en los tres meses siguientes el oportuno recurso contencioso administrativo contra el acuerdo que trata de revisar, todo ello de conformidad y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de esta jurisdicción de 22 de junio de 1894, cuyo procedimiento es también aplicable a la Administración municipal por declaración expresa del artículo 15 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley;

Considerando que al no haber acomodado su actuación el Ayuntamiento de Haro al procedimiento que queda indicado y modificar por su propia y exclusiva determinación un acuerdo municipal anterior, ha incurrido en una manifiesta violación de las citadas disposiciones de la Ley y Reglamento de esta especial jurisdicción, y como quiera que en el artículo 223 de la vigente Ley municipal de 31 de octubre de 1935 concede el recurso Contencioso-administrativo de anulación contra los acuerdos que adopten las Corporaciones municipales con violación de disposición administrativa legal, reglamentaria o de prescripción automática, es inco-

tionable la procedencia del recurso que al amparo de tal artículo e invocando un interés agraviado, como el mismo preceptúa, han interpuesto la Sociedad «Amigos de Haro» y demás demandantes;

Considerando que por las razones expuestas se hace inevitable la estimación del presente recurso;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos anulado y sin ningún valor ni efecto el acuerdo recurrido del Ayuntamiento de Haro fecha 31 de enero último.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arroyes, Cayetano Rodríguez de los Ríos, Ignacio Sáenz de Tejada, Ladislao Montes, Gonzalo Herrero, rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo la presente en Logroño a 5 de mayo de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arroyes.—El Secretario, Antonio Ruiz.

EDICTO 2314

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido,

Por el presente se llama, cita y emplaza a José Cacho Vitores, de 58 años de edad, hijo de Felipe y de Josefa, natural de Torresandino de Esgueva y de profesión molinero, que habita en compañía de varios familiares y que últimamente residió en pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de Agreda y Tarazona, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en el sumario que por quebrantamiento de depósito y con el número 48 del año actual se sigue contra el mismo.

Dado en Alfaro, a diez de julio de mil novecientos treinta y seis.—E./ Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Jacinto María.

Administración Municipal

2327

Don Clemente Utecia Sáenz, Alcalde Constitucional de esta villa de Entrena.

Hago saber: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento con fecha 13 del corriente, se ha

# Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

2329

## Higiene y Sanidad Veterinaria

MES DE JUNIO DE 1936

### PROVINCIA DE LOGROÑO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos	
Peste porcina Sarna	Haro Nájera	Castañares Camprovin	Porcina		10			2	8
			Caprina	7	10	12		5	

Logroño, 14 de julio de 1936.—El Inspector Provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

acordado solicitar del Instituto Nacional de previsión y su Caja Colaboradora de Castilla la Vieja un préstamo de diecisiete mil pesetas, con interés del 5 por 100 pagaderas en treinta años con arreglo al cuadro de amortización aprobado por dicho Instituto.

En garantía de dicho préstamo, se depositará la Lámina de propios que posee este Ayuntamiento número 9134 de un Capital Nominal de 54.998 pesetas 78 céntimos y renta anual de 1.119 pesetas 76 céntimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Entrená, 14 de julio de 1936.—El Alcalde Presidente, Clemente Ulecia.

EDICTO 2313

En la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de admisión de reclamaciones, y por tiempo reglamentario, quedan expuestos el repartimiento general de utilidades y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, formados para el año actual.

Aguiar del Río a 10 de julio de 1936.—El Alcalde, Telesforo Garcés.

EDICTO 2315

Don Santiago Uyarra Aransay, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ojocastro.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 26 de junio del año actual, acordó nombrar Agente Ejecutivo de esta Corporación a don Eladio Cornejo Martínez.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento y efectos legales, según dispone el vigente Estatuto de Recaudación.

Ojocastro, 11 de julio de 1936.—El Alcalde, Santiago Uyarra.

EDICTO 2272

Don Domingo Santamaría Peña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de Pazungos.

Hago saber: Que debiendo proceder según orden de la Superioridad, a la depuración del acollaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de un mes, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Cabilidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Línderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial

y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pazungos, 6 de julio de 1936.—El Alcalde, Domingo Santamaría.—El Secretario, César Barbosa.

EDICTO 2317

Don Romualdo Ruiz Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de Rioja.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de fecha 5 del actual, en cumplimiento de lo que determina el artículo 489 del Estatuto Municipal, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Reparto General de Utilidades del año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Carlos Riaño Sáez, mayor contribuyente por riqueza rústica con domicilio en el término.

Don Gregorio Tecedor Bañares,

idem. idem. por riqueza urbana en el idem.

Don Claudio Aperribay Medinilla, idem idem. por industrial.

Señora Condesa de Baños y Teba, idem. idem. por riqueza rústica fuera del término.

Parte Personal

Don Bernabé Martínez Cárcamo, mayor contribuyente por riqueza rústica con domicilio en el término.

Don Cayo Barrasa Pintos, idem. idem. por urbana en el idem.

Don Eusebio García García, idem. idem. por industrial y Comercio.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a fin de que los interesados legítimos presenten en el plazo de siete días

en la Secretaría Municipal, las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas o las designaciones, según preceptúa el artículo 489 del citado Estatuto Municipal.

Baños de Rioja a 10 de julio de 1936. El Alcalde, Romualdo Ruiz.

EDICTO 2325

Queda expuesto al público por plazo de 15 días el expediente de transferencia de un crédito al capítulo segundo del presupuesto ordinario de gastos, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo.

Santo Domingo de la Calzada, 13 de julio de 1936.—El Alcalde, W. Ollero.